

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 154

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente demanda observa el despacho que la misma presenta falencias que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

1. Deberá señalar las razones para no convocar como demandado al señor JORGE EDUARDO ROMERO PERDOMO, quien indicó en los hechos también es hijo del causante.
2. Omite aportar las copias de los registros civiles de nacimiento de los demandados para acreditar el parentesco con el causante.
3. Omitió indicar en la pretensión primera la fecha de inicio de la unión marital de hecho que se solicita.
4. Omitió precisar en la pretensión segunda, la fecha de inicio y finalización de la sociedad patrimonial solicitada.
5. Debe acreditar con la demanda el envío por medio electrónico de la copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada. (art. 6 Decreto 806 de 2020)
6. Omite señalar en la demanda, el correo electrónico de la testigo LUZ MARINA ROMERO GUERRERO, relacionada en el acápite de pruebas. (Art. 5 del Decreto 806 de 2020).
7. Indicar si se ha iniciado sucesión del presunto compañero.
8. Precisar la cuantía del presente asunto, con el fin de fijar la caución respectiva, en caso de accederse a la medida cautelar.
9. Omite señalar el domicilio de los demandados.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

1. INADMITIR la anterior demanda.
2. CONCEDER a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.
3. Reconocer personería amplía y suficiente a la Dra. ADRIANA GÓMEZ MOSQUERA, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder acompañado.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ

**Firmado Por:**

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE  
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**503a01a4463da5c5a76ecd1c73bbe287875136e4cc44c50159ec54bbcd02105b**

Documento generado en 05/04/2021 10:11:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**